Expediente núm. 386/2023
Resolución núm. 212/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: Don Ricardo García Macho
Vocales:
Doña Emilia Bolinches Ribera
Don Lorenzo Cotino Hueso
Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 8 de noviembre de 2024

Reclamante: Don [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Asociación Rurable

VISTA la reclamación número **386/2023**, formulada por don [redacted], contra la Asociación Rurable y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 23 de diciembre de 2023, don [redacted] presentó, por vía telemática, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/5045572, formulando denuncia por el presunto incumplimiento por parte de la Asociación Rurable de sus obligaciones de publicidad activa. Concretamente denunciaba *"la falta de actualización de la página web y del portal de transparencia"*.

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir a la Asociación Rurable, instándole mediante escrito con fecha de 9 de febrero de 2024, para que informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada por don [redacted], oficio recibido el día 12 de febrero de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En contestación a dicho requerimiento, la Asociación para el desarrollo rural sostenible Rurable (Asociación Rurable), en fecha 22 de febrero de 2024 y con número de registro GVRTE/2024/600987, presenta por vía telemática ante este Consejo escrito de alegaciones, manifestando lo siguiente:
"En relación a la notificación recibida sobre el cumplimiento de obligaciones de publicidad activa, donde se incide en los artículos 6, 7 y 8, incluidos dentro del Capítulo II del Título I de la Ley Estatal 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y el mínimo de información que se nos pide que esté publicada.
Les indicamos que no toda nuestra información se encuentra en el apartado de transparencia, algunos de los puntos están en otras pestañas de la web, como le detallamos a continuación.
- INFORMACION INSTITUCIONAL Y ORGANIZATIVA.
En elapartado: https://www.rurable.com/la-asociacion/, aparecen las entidades que forman nuestra entidad.
https://www.rurable.com/la-junta-directiva/, se detalla la Junta directiva actual.
- INFORMACION JURIDICA.

Los estatutos de nuestra organización son las normas por las que se rige Rurable, los pueden encontrar en la web en el siguiente enlace:
https://www.rurable.com/los-estatutos/
- INFORMACION DE PLANIFICACION, ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y ESTADISTICA, aparecen en las memorias anuales de nuestra entidad, que están en la sección de transparencia.
https://www.rurable.com/transparencia/
Si desean alguna otra aclaración les rogamos nos lo hagan saber".

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en la disposición final tercera, punto 1, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, *"el capítulo II del título I, relativo a la publicidad activa, entrará en vigor al cabo de doce meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana"* -DOGV n.º 9323, de 22.04.2022-, es decir, el 22 de abril de 2023.
En consecuencia, y visto que la presente reclamación se presentó el día 23 de diciembre de 2023 y, por lo tanto, con posterioridad a la entrada en vigor del capítulo II del título I de la Ley 1/2022, tanto en lo que concierne a publicidad activa como en cuanto al resto se regirá por la nueva Ley 1/2022, de 13 de abril.

Tercero. - Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Asociación Rurable– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 4.1, que establece lo siguiente: *"Tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (de ahora en adelante, Ley 19/2013, de 9 de diciembre), en los mismos términos que los sujetos recogidos en el artículo 3 de la mencionada ley y respetando su naturaleza privada y las finalidades que tienen reconocidas, los siguientes sujetos:*
(...) b) Las entidades privadas que perciben durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades recogidas en el artículo 3 de la presente ley en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros."

Cuarto. – La ley autonómica, en su artículo 10, remite en este aspecto a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (en adelante ley estatal) que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados: Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8). Así, las entidades vinculadas a las administraciones públicas o dependientes de estas deberán publicar la siguiente información:

Respecto de su estructura y funciones (artículo 6.1):
Información relativa a las funciones que desarrollan
- Normativa que les sea de aplicación
- Estructura organizativa

A tal efecto, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Respecto a la planificación (artículo 6.2):
- Publicación de los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución
- Evaluación del grado de cumplimiento y resultados de los planes y programas, así como los indicadores de medida y valoración

Respecto a la información de relevancia jurídica (artículo 7):
- Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos
- Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Dictámenes preceptivos, memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos
- Los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación

Respecto de la información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8):
- Todos los contratos celebrados.
- La relación de los convenios suscritos.
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios
- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución
- Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan
- Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximos responsables de las entidades obligadas, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo
- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales
- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos
- La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real

Con respecto a la difusión de esta información son aplicables los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deberá anonimizarse antes de proceder a la publicación.

Quinto. – Entrando a valorar el contenido de la denuncia presentada, alega el denunciante que la Asociación Rurable, no actualiza la página web ni el portal de transparencia.
Compete pues a este Consejo, en el caso que nos ocupa, comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el denunciante en la página web y su portal de transparencia y si la misma tiene obligación de tener actualizada la web. Así, por parte de este Consejo se ha procedido a realizar las comprobaciones oportunas, habiéndose constatado que a la Asociación Rurable se tiene acceso mediante el portal Conoce el Programa Leader (rurable.com) en la que aparecen varios apartados completamente actualizados que son Rurable, Leader, Cooperación, Transparencia, noticias y gente rurable.

Constatando que dicha información es actual y que es una agrupación de entidades privadas y municipios para desarrollar acciones en zonas de interior.
A la página de transparencia se accede mediante TRANSPARENCIA - Rurable. Asociación para el desarrollo rural sostenible la cual contiene distinta información referente a Memorias Económicas y de actividades, Planes de acción y estado de ejecución y la relación de subvenciones de la Diputación de Valencia. Hay que manifestar que toda la información se encuentra actualizada.
En consecuencia, tratándose de una asociación y, por lo tanto, de una entidad privada, en principio no tendría obligación alguna de cumplimiento de publicidad activa de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado y de la Ley 1/2022 de Transparencia de la comunidad Valenciana, salvo que se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el apartado b) del artículo 4.1. de la Ley 1/2022 *"b) Las entidades privadas que perciben durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades recogidas en el artículo 3 de la presente ley en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros"*. No constando a este Consejo que la Asociación Rurable se encuentre en alguno de estos supuestos, y visto que la información publicada tanto en la Web de la Asociación como en portal de transparencia se encuentra actualizada y contiene la los estándares de publicidad activa que marcan los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado y de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunidad Valenciana, es por lo que entiende este Consejo que lo procedente es desestimar la denuncia presentada.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la denuncia presentada por don [redacted] contra la Asociación Rurable por incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa a tenor de lo expuesto en el FJ 5º de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA